

FEMPCLM.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº: 2/2017.

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEMPCLM

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, con NIF nº 28650263-Z, como Secretario General de la **FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), actuando en su calidad de Órgano de Contratación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM aprobado por acuerdo del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM de fecha 24 de noviembre de 2014,

VISTO que, con fecha 25 de septiembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM acordó aprobar el denominado **PROYECTO CLIME, INNOVACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA**.

VISTO que, mediante resolución de la Secretaría General de fecha 30 de marzo de 2017, se acuerda el inicio del procedimiento correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM denominado **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”** (en adelante, CONTRATO MIXTO), siendo aprobado, finalmente, por Resolución de fecha 7 de marzo de 2018.

VISTO que la Mesa de Contratación, en su sesión 11ª de fecha 31 de octubre de 2018 y tras el análisis y valoración del contenido de los Sobres nº 3 de las proposiciones presentadas que continuaban en el procedimiento de contratación al día de celebración de dicha sesión así como de los informes técnico y jurídico requeridos en relación con el referido contenido de las mismas, acordó excluir del procedimiento de contratación a los siguientes licitadores:

1. FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
2. IMESAPI, S.A.
3. UTE: GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A./ALISEA ESCO, S.A./FCC, S.A./FCCIIE, S.A.U (en adelante, UTE GAS NATURAL Y OTROS).

VISTO que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el Órgano de Contratación resolvió la adjudicación del CONTRATO MIXTO en favor de ELEC NOR, S.A. en base al contenido del Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM; al de la propuesta de la mesa de contratación; y a los informes técnicos y jurídicos que la sustentaban y que se detallaban en dicha resolución.

VISTO que con fecha 30 de noviembre de 2018 y Registro de Entrada en la FEMPCLM nº 240 se recibió escrito del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) en el que se notifica a este Órgano de Contratación la presentación, por la entidad IMESAPI, S.A., de Recurso Especial en Materia de Contratación contra el

acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación relativo a la exclusión de su proposición del procedimiento de licitación del CONTRATO MIXTO, recurso al que el TACRC asignó el nº 1256/2018.

VISTO que con fecha 3 de diciembre de 2018 y Registro de Entrada en la FEMPCLM nº 241 se recibió escrito del TACRC en el que se notifica a este Órgano de Contratación la presentación, por la entidad FERROVIAL SERVICIOS, S.A, de Recurso Especial en Materia de Contratación contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación relativo a la exclusión de su proposición del procedimiento de licitación del CONTRATO MIXTO, recurso al que el TACRC asignó el nº 1269/2018.

VISTO que con fecha 3 de diciembre de 2018 y Registro de Entrada en la FEMPCLM nº 242 se recibió escrito del TACRC en el que se notifica a este Órgano de Contratación la presentación, por la entidad FERROVIAL SERVICIOS, S.A., de Recurso Especial en Materia de Contratación contra la adjudicación del CONTRATO MIXTO a la entidad ELEC NOR, S.A., recurso al que el TACRC asignó el nº 1270/2018.

VISTO que el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) que rige el presente procedimiento de contratación, relativo a los efectos derivados de la interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación, indica que *“una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación”*.

VISTO que, en fecha 4 de diciembre de 2018 y en base a lo previsto en el referido artículo 45 del TRLCSP, el Órgano de Contratación resuelve *“Dejar en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM hasta la Resolución por el TACRC del Recurso Especial en Materia de Contratación nº 1270/2018 presentado por la entidad FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”*.

VISTO que, no obstante lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2018 y Registro de Entrada nº 259 el Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM recibió la Resolución del TACRC de fecha 14 de diciembre de 2018 en la que, a solicitud de los licitadores recurrentes, indicaba literalmente que *“RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de al LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada”*.

VISTO que con fecha 20 de marzo de 2019 y Registro de Entrada en la FEMPCLM nº 50 se ha recibido la Resolución nº 238/2019 del TACRC de fecha 15 de marzo de 2019 y correspondiente a los Recursos nº 1256, 1269 y 1270/2018, en la que acuerda:

1. DESESTIMAR el recurso interpuesto por IMESAPI, S.A. contra el acuerdo de exclusión de su proposición del procedimiento de licitación para el CONTRATO MIXTO.

2. DESESTIMAR el recurso interpuesto por FERROVIAL SERVICIOS, S.A. contra el acuerdo de exclusión de su proposición del procedimiento e INADMITIR el recurso interpuesto contra el acuerdo de adjudicación.
3. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

VISTO que, en base a la Resolución del TACRC indicada anteriormente, los acuerdos de exclusión del procedimiento adoptados el 31 de octubre de 2018 por la Mesa de Contratación en relación con las entidades IMESAPI, S.A. y FERROVIAL SERVICIOS, S.A. resultan ajustados a derecho, por lo que dichas Entidades han quedado excluidas definitivamente del procedimiento de contratación correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

VISTO que, en base a la Resolución del TACRC indicada anteriormente, la Resolución adoptada por esta Secretaría General en fecha 12 de noviembre de 2018 de adjudicación del CONTRATO MIXTO a la entidad ELECNOR, S.A. adquiere plena vigencia en sus propios términos de redacción, al levantar el TACRC la suspensión del procedimiento acordada en su día.

Es por todo ello que, en calidad de Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO

Primero: Dar continuidad al procedimiento de contratación correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM quedando adjudicado el CONTRATO MIXTO a la entidad ELECNOR, S.A.

Segundo: Dar cumplimiento a las indicaciones tercera y cuarta de la Resolución de esta Secretaría General de fecha 12 de noviembre de 2018 en sus propios términos de redacción procediendo, por tanto, a requerir a ELECNOR, S.A., como empresa adjudicataria de la licitación y en los plazos establecidos en el PCAP, la presentación de los documentos indicados en el mismo y que legalmente procedan, con carácter previo a la formalización el contrato e, igualmente, ordenar la publicación de la formalización del CONTRATO MIXTO, una vez que ésta se produzca, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE) y Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM para público conocimiento.

En Toledo, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.